SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Como parte recurrida figura [redacted], quien tiene como abogado constituido al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00307, dictada en fecha 8 de mayo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por la señora [redacted] y la compañía [redacted], SRL., contra la sentencia número 1532-2023-SSEN-00003, dictada en fecha 13 de enero de 2023, por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos Comerciales, por los motivos expuestos; SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación incidental incoado por el señor [redacted], en consecuencia, MODIFICA el ordinal cuarto de la decisión atacada y en tal virtud declara en cuanto a la forma buena y válida la demanda adicional interpuesta por el referido señor, acoge en cuanto al fondo la misma y condena a [redacted], SRL, a pagar la suma adicional de US$7,691.31 a favor del señor [redacted], por los motivos expuestos; TERCERO: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida, por los motivos antes indicados; CUARTO: CONDENA a la parte recurrente principal la señora [redacted] y a la compañía [redacted], SRL., al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del DR. [redacted], abogado quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 24 de junio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 667/24, instrumentado el 26 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en fecha 1 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa de fecha 3 de julio de 2024, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** acto núm. 3640/2024, instrumentado el 5 de julio de 2024 por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación del memorial de defensa a la parte recurrente, depositado en fecha 8 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** el hoy recurrido interpuso una demanda en resolución de sociedad y cobro de capital, así como una demanda adicional, contra la parte recurrente; posteriormente los señores [redacted] y [redacted], interpusieron una demanda incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios, en contra del demandante original, [redacted] y [redacted], [redacted].; **b)** la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, dictó la sentencia núm. 1532-2023-SSEN-00003, de fecha 13 de enero de 2023, mediante la cual rechazó la demanda incidental antes indicada, además acogió la demanda primigenia, por lo que declaró la resolución del contrato de sociedad de hecho y en participación, condenando a la empresa [redacted], [redacted]. al pago de RD$1,125,860.61, más un interés de 1.5% mensual, y rechazó la demanda adicional; **c)** la indicada decisión fue apelada de manera principal por [redacted], [redacted]. y [redacted], y forma incidental por [redacted]. La corte *a qua* dictó la sentencia ahora impugnada en casación, mediante la cual rechazó el recurso de apelación

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

principal y acogió el incidental, en consecuencia, modificó el ordinal cuarto de la decisión apelada, admitiendo la demanda adicional, resultando condenada [redacted], [redacted]. a pagar la suma de US$7,691.31 a favor del accionante original, [redacted], confirmando en los demás aspectos el fallo apelado.

Incidentes

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el recurso que nos ocupa, por improcedente, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, alegando que se trata de una demanda comercial por violación de contrato y responsabilidad civil y este tipo de acción por los medios defensivos que contiene no reúne los requisitos exigidos para la admisibilidad del recurso.

3) La parte recurrente no contestó las pretensiones incidentales planteadas por la parte recurrida, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa que las contiene, mediante el acto núm. 3640/2024, descrito anteriormente, al amparo del artículo 22 de la Ley 2-23.

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

4) Según se retiene del fallo objetado, el presente recurso de casación fue interpuesto contra una sentencia dictada en última instancia en ocasión de un recurso de apelación contra un fallo que resolvió una demanda resolución de sociedad y cobro de capital y adicional, así como una demanda incidental en nulidad de contrato de contrato y daños y perjuicios, la cual es definitiva sobre el fondo de la acción que se enmarca en las disposiciones del numeral 2 del artículo 10 de la Ley 2-23, ya que puso fin al proceso, por lo que se rechaza dicho medio de inadmisión, valiendo esto decisión, sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

Medios de casación

5) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos de la causa; **segundo:** violación a la ley y a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Vulneración a la tutela judicial efectiva y a la protección de los principios y derechos fundamentales.

Sobre el interés casacional

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

7) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* igualmente, existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 101; y, *iii)* por último, ha lugar a retener

1 Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal o sustantiva, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

8) La parte recurrente ha invocado los vicios antes indicados, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis.

Sobre el recurso de casación por infracción procesal

9) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

10) La parte recurrente alega en sus medios de casación, reunidos por estar estrechamente vinculados, en síntesis, lo siguiente: **a)** que la corte *a qua* desnaturalizó los hechos al indicar que estaba frente a un recurso de apelación incidental presentado por el ahora recurrido en audiencia, cuando este había concluido que no tenía ningún recurso incidental, pero que sí había una demanda incidental que se interpuso en primer grado, siendo esto la excusa para variar la sentencia apelada y condenar injustamente a la parte recurrente; **b)** que la alzada al establecer la existencia de dicho recurso incidental también incurre fallo extra *petita*, puesto que el ahora recurrido no recurrió en apelación, por tanto a la corte le estaba vedado volver sobre esa demanda adicional, ya que esta fue rechazada en primer grado y dicho recurrido niega haberla apelado, así como tampoco el tribunal podía ponderar una demanda adicional presentada por primera vez ante esa jurisdicción, con lo que la corte olvidó su obligación de garantizar la tutela judicial efectiva a todas las partes envueltas en un proceso.

11) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada argumentando, en resumen, que la alzada no incurrió en los vicios denunciados, toda vez que interpuso un recurso de apelación incidental sustentado en una parte de la decisión de primer grado que le perjudicó, por lo que no se trata de una demanda nueva en apelación,

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

sino en una apelación en contra del rechazo de la demanda adicional, en tal sentido no se le ha vulnerado el derecho de defensa a la parte recurrente.

12) La sentencia impugnada, respecto de los vicios invocados, se fundamenta en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

> *…CONSIDERANDO: que en la última audiencia comparecieron las partes debidamente representadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales, quienes concluyeron de la siguiente manera: (…) Recurrido: "Nos oponemos ya que entendemos que todo el plazo habido y por haber se ha cumplido. 2. Damos los documentos por conocidos y que concluya al fondo. 3. Que se declare bueno el recurso de apelación en cuanto a la forma. 4. En cuanto al fondo, que se modifique únicamente el ordinal 4to de la sentencia de primer grado de fecha 13 de enero de 2023, dictada por la Décima Sala del Juzgado de Primera Instancia y, en consecuencia: a) que se declare buena y válida la demanda adicional incoada por el señor [redacted] por haber sido interpuesta conforme a la ley y al derecho; b) Condenar a la entidad [redacted], SRL al pago de la suma adicional de 7,691.31 dólares o su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa de cambio existen al momento de la ejecución de la sentencia a intervenir. 5. Confirmar cada una de las demás ordenanzas y consideraciones de la sentencia apelada. 6. Que se condene a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de los abogados concluyentes. 7. 10 días para escrito justificativo*

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

de conclusiones. 8. No tenemos un recurso incidental, pero sí hay una demanda incidental que se interpuso en primer grado" (sic); CONSIDERANDO: que, de la lectura de las conclusiones de la parte recurrida, antes descritas, es preciso aclarar que estamos frente a un recurso incidental realizado en dicha audiencia por el señor [redacted], el cual puede ser interpuesto en todo estado de la causa antes de cerrarse los debates, por lo que el tribunal lo ponderará como tal; (…).

13) Continúa la alzada motivando su fallo:

CONSIDERANDO: que el recurrente incidental peticiona la modificación del ordinal cuarto de la sentencia atacada, que sea declarada buena y válida la demanda adicional, que se condene a la entidad [redacted], S.R.L. al pago de la suma adicional de US$7,691.31 o su equivalente en pesos dominicanos, y que sea confirmado los demás aspectos de la sentencia apelada, alegando en síntesis, lo siguiente: 1) que de conformidad con las pruebas aportadas a dicho proceso en primer grado, se pudo comprobar una relación contractual; 2) que mediante acto número 108/2022, de fecha 8 de junio del 2022, demandó de manera adicional a los señores [redacted], SRL., [redacted], [redacted] y [redacted], debido a la existencia de otros desembolsos realizados, monto accesorios al capital suscrito en el contrato referido, por la suma total de US$7,691.31 dólares estadounidenses, pagos realizados a las compañías extranjeras denominadas Joya Industries, Inc para el pago de la factura 43495

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

de fecha 28-01-2021 Zuma & Sons Disistributor Corp, para el pago de la factura 2267199 de fecha 1-2-2021, pagos realizados por cuenta y beneficio de [redacted], SRL., por lo que producto de estos pagos recibió por parte de la señora [redacted], un recibo de inversión en fecha 4 de febrero del 2021; 3) que la juez de primer grado rechazó dicha demanda motivada en el hecho de que dichas facturas y relaciones de pagos estaban en otro idioma distinto al español, cosa que fue subsanada oportunamente; (…) CONSIDERANDO: que la juez de primer grado rechazó la demanda adicional en vista de que los Invoce núm. 43495; Chace núm. 43495; Chace núm. 43495; e Invoce núm. 2267199, estaban en idioma inglés sin la traducción realizada por un intérprete judicial; sin embargo, ante esta alzada fue depositada su traducción, por lo que procede ponderar la procedencia de la misma; (…) CONSIDERANDO: que, en ese sentido, con las facturas números 43495 y 2267199 se ha podido comprobar que el señor [redacted] realizó pagos a la compañía Joya Industries Inc., por un monto de US$4,021.19 y a la entidad Zuma & Sons Distributor Corp., por la suma de US$3,670.12, ambas a favor de [redacted], SRL., y [redacted]; CONSIDERANDO: que además como sustento de dichas transacciones, reposan los recibos de fechas 11 de enero y 4 de febrero de 2021, en los cuales se hace constar que la señora [redacted], representante de la entidad [redacted], S.R.L., recibió del señor [redacted], las sumas de US$2,261.85 y USS7,757.37, por concepto de inversión en la referida entidad comercial; CONSIDERANDO: que, así las

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

> *cosas, la corte entiende que en el caso que nos ocupa, procede acoger, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental, modificando el ordinal cuarto de la sentencia atacada y en tal virtud declarar en cuanto a la forma buena y válida la demanda adicional interpuesta por el señor* [redacted]*, acoger en cuanto al fondo la misma y condenar a* [redacted]*, SRL, a pagar la suma adicional de US$7,691.31 a favor del señor* [redacted]*, por concepto de inversión en la referida entidad comercial.*

14) En lo concerniente al vicio de desnaturalización de los hechos, a criterio de esta Primera Sala, se configura cuando a estos no se les ha otorgado su verdadero sentido y alcance o se les ha atribuido consecuencias jurídicas erróneas[2].

15) Para lo que aquí se analiza, se impone señalar que de conformidad con el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, *El término para apelar es de un mes tanto en materia civil como en materia comercial (…). El intimado podrá (…) interponer apelación incidental en cualquier trámite del pleito y aun cuando hubiese notificado la sentencia sin reserva.*

[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 0704/2020, 24 julio 2020, BJ 1316.

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

16) Igualmente, la apelación interpuesta en segundo término conforme los lineamientos del texto transcrito, conocida como apelación incidental, puede interponerse en cualquier trámite del pleito, antes de cerrados los debates, pues la aludida norma no hace referencia alguna respecto al plazo ni a la forma para su interposición. Esto se fundamenta en que *la apelación incidental fue concebida por el legislador para que el apelado pueda incidentalmente contrarrestar la apelación principal y aspirar de esa suerte a la reformatio in peius, que no es más que anhelar que la sentencia sea modificada en perjuicio del apelante principal*[3].

17) De la revisión del fallo cuestionado se verifica que, en el apartado "PRETENSIONES DE LAS PARTES", la alzada transcribe las conclusiones presentadas por las partes en litis, mediante la cual se comprueba que el ahora recurrido concluyó de la manera siguiente: "…3. Que se declare bueno el recurso de apelación en cuanto a la forma. 4. En cuanto al fondo, que se modifique únicamente el ordinal 4to de la sentencia de primer grado de fecha 13 de enero de 2023, dictada por la Décima Sala del Juzgado de Primera Instancia y, en consecuencia: a) que se declare buena y válida la demanda adicional incoada por el señor [redacted] por haber sido interpuesta conforme a la ley y al derecho; b) Condenar a la entidad Candy

[3] SCJ 1.ª Sala núm. 241, 28 abril 2021, BJ 1325; SCJ-PS-24-0272, 29 de febrero de 2024, BJ 1359.

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

Paradise, SRL al pago de la suma adicional de 7,691.31 dólares o su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa de cambio existen al momento de la ejecución de la sentencia a intervenir (…)", conclusiones que también fueron transcritas en las motivaciones de la alzada, en la página 11, primer considerando.

18) De lo indicado anteriormente se constata que, contrario a lo señalado por la parte recurrente, la corte de apelación no incurrió en desnaturalización de los hechos al indicar que existía un recurso de apelación incidental, puesto que las conclusiones presentadas por el hoy recurrido, señor [redacted], así lo demuestran, toda vez que este solicitó que sea modificado el ordinal cuarto de la sentencia de primer grado donde le fue rechazada la demanda adicional que interpuso y, si bien, como indica la parte recurrente, dicho señor en sus conclusiones igualmente indicó: *8. No tenemos un recurso incidental, pero sí hay una demanda incidental que se interpuso en primer grado,* al concluir solicitando la modificación del fallo del primer juez, esto implica su desacuerdo con este aspecto de la sentencia que le perjudica, aunque haya indicado que no se trataba de una apelación incidental, cuando sí lo era, tal y como correctamente juzgó la alzada.

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

19) Respecto al alegato de que el tribunal *a quo* falló más allá de lo solicitado, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que los tribunales incurren en el vicio de un fallo *extra petita* cuando conceden derechos distintos a lo solicitado por las partes en sus conclusiones, puesto que son las conclusiones las que limitan el poder de decisión del juez y, por tanto, el alcance de la sentencia[4].

20) Por su parte, nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que la incongruencia *extra-petitum* solo tiene lugar cuando el tribunal en su fallo hace pronunciamientos distintos a las pretensiones de las partes, es decir, que solo surge cuando se altera la causa *petendi* o se sustituye el tema *decidendi*. La *extra petita* solo se verifica cuando en la parte dispositiva de la sentencia el juez se pronuncia sobre cuestiones que no fueron debidamente planteadas por las partes[5].

21) En el caso, del estudio del fallo impugnado se desprende que ante la alzada el ahora recurrido, tal y como hemos señalado anteriormente, presentó un recurso incidental, al solicitar la modificación del ordinal cuarto del fallo de primer grado, en ese sentido, contrario a lo argumentado por el recurrente, la jurisdicción *a qua* adoptó

[4] SCJ, 1.ª Sala, núm. 202, 24 de mayo de 2013, BJ 1230; núm. 64, 20 de junio de 2012, BJ 1219; núm. 40, 14 agosto 2013, BJ 1233.
[5] TC/0620/17.

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted]., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

su decisión en base a lo solicitado por la parte demandante original, actual recurrido. En esas atenciones, procede desestimar el alegato objeto de examen.

22) En el hilo de lo examinado, el análisis de la sentencia objetada pone de manifiesto que la jurisdicción *a qua* al ponderar el recurso de apelación incidental juzgado a la sazón, mediante el cual se pretendía que sea acogida la demanda adicional, valoró las pruebas documentales aportadas, de lo cual retuvo que el señor [redacted] realizó pagos a las compañías Joya Industries Inc y Zuma & Sons Distributor Corp, por las sumas de US$4,021.19 y US$3,670.12, a favor de la empresa [redacted], [redacted]. y [redacted], así como que dicha empresa y señora recibieron del recurrido las sumas de US$2,261.85 y US$7,757.37, por concepto de inversión en la entidad comercial [redacted]. De lo anterior se desprende que la alzada, al acoger la apelación incidental y condenar a la empresa [redacted], [redacted]. al pago de US$7,691.31, realizó un juicio exhaustivo.

23) En esas atenciones, se verifica que la corte evaluó los hechos de la demanda adicional y el derecho aplicable a estos, conforme al ejercicio del efecto devolutivo, estableciendo y motivando ampliamente la procedencia de dicha acción, constatándose que en dicho proceso fueron respetado los derechos fundamentales de

los litigantes e igualdad de armas de estos para aportar pruebas y realizar los pedimentos que entiendan de lugar para sustentar sus pretensiones.

24) En definitiva, las circunstancias expuestas precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que no es posible atribuir a la alzada los vicios denunciados por la parte recurrente en sus medios de casación, por tanto, procede desestimarlos y, consecuentemente, rechazar el presente recurso de casación.

25) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en distintos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 19, 20, 21, 22, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil:

SCJ-PS-25-1111
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0311269)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Resolución de sociedad y cobro de capital/Incidental en nulidad de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00307, dictada en fecha 8 de mayo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*